



Bogotá, 21/04/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500266221



20165500266221

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

TRANSPORTADORA LOGISTICA COMERCIAL COLOMBIANA TLCC S.A.S.
CARRERA 46 No. 95 - 89
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10389** de **12/04/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Liberdad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 010389 del 12 ABR 2015

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA LOGISTICA COMERCIAL COLOMBIANA TLCC S.A.S., identificada con 900293429 - 7.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001 ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA LOGISTICA COMERCIAL COLOMBIANA TLCC S.A.S., identificada con NIT 900293429 - 7.

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 383943 de fecha 26 de julio de 2013 impuesto al vehículo de placa SOQ-151, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga TRANSPORTADORA LOGISTICA COMERCIAL COLOMBIANA TLCC S.A.S. identificada con NIT. 900293429 - 7, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 560 esto es, "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente", según los datos registrados en el respectivo tiquete de báscula.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d), modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011 que indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 173 de 2001, "Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga".

Respecto al Decreto 173 de 2001, es pertinente aclararle a la empresa investigada que pese a que a la fecha el mismo se encuentra compilado en el Decreto 1079 de 2015, este Despacho procede a fundamentar normativamente la conducta presuntamente reprochable en la mencionada norma, toda vez que los hechos materia de la presente investigación fueron ejecutados bajo el imperio de la misma, atendiendo la habilitación de la empresa en la modalidad de Carga.

Decreto 1842 de 2007, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 173 de 2001"

RESOLUCIÓN No. 010324 Del 12 ABR 2015

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA LOGISTICA COMERCIAL COLOMBIANA TLCC S.A.S., identificada con NIT 900293429 - 7.

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1°, código 560 que establece:

"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."

Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004, *"Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional."*

Resolución 1782 del 08 de mayo de 2009, *"Por la cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004."*

IV. PRUEBAS

- Informe Único de Infracción al Transporte N. 383943 del 26 de julio de 2013
- Tiquete de Báscula No. 522281 del 26 de julio de 2013

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 383943 de fecha 26 de julio de 2013 y el tiquete de báscula 522281 del 26 de julio de 2013 hacen parte del acervo probatorio que obra en el expediente y se anexan en copia simple en la presente resolución, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga TRANSPORTADORA LOGISTICA COMERCIAL COLOMBIANA TLCC S.A.S. identificada con NIT. 900293429 - 7.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga TRANSPORTADORA LOGISTICA COMERCIAL COLOMBIANA TLCC S.A.S., identificada con NIT. 900293429 - 7, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 560 esto es, *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."* de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; toda vez que el vehículo de placa SOQ-151 presuntamente transportaba mercancías excediendo el peso máximo autorizado, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA LOGISTICA COMERCIAL COLOMBIANA TLCC S.A.S., identificada con NIT 900293429 - 7.

administrativa a la empresa TRANSPORTADORA LOGÍSTICA COMERCIAL COLOMBIANA TLCC S.A.S., con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

- a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga TRANSPORTADORA LOGISTICA COMERCIAL COLOMBIANA TLCC S.A.S. identificada con NIT. TRANSPORTADORA LOGISTICA COMERCIAL COLOMBIANA TLCC S.A.S., por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 560 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga TRANSPORTADORA LOGISTICA COMERCIAL COLOMBIANA TLCC S.A.S. identificada con NIT. 900293429 - 7, con domicilio en la ciudad de BARRANQUILLA/ ATLANTICO, en la CARRERA 46 95-89, correo electrónico tlcc@hotmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del

RESOLUCIÓN No. 010309 Del 12 ABR 2018

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA LOGISTICA COMERCIAL COLOMBIANA TLCC S.A.S., identificada con NIT 900293429 - 7.

respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 010309 12 ABR 2018


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó:

Revisó: Carlos Andres Alvarez - Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT 

Proyectó: Jenny Alexandra Hernández - Abogada Contratista Grupo IUIT

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 383943

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2013	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
26	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Sincelera - Colamar - km. 05. bascula.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Particular

6. SERVICIO

Particular

7. CODIGO DE INFRACCION

Particular

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	VOLOQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES		<input type="checkbox"/>

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC= 92525997

LICENCIA DE CONDUCCION
700010-915099133

EXPEDIDA 22-06-2012 VENCE 22-06-2015

NOMBRES Y APELLIDOS
Julio Fernando Cortes Poyato

DIRECCION
Cll. 29 # 40 78

TELEFONO
3205871702

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Concretos del norte SAS.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportadora logistica comercial colombiana.

12. LICENCIA DE TRANSITO

094524429

13. TARJETA DE OPERACION

NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
JOSHEUIS Olaya Arango

ENTIDAD
Scha Dume.

PLACA No. 0910311

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
0	0	

16. OBSERVACIONES

A cargo fiquete # 522286 pero no autorizado 250 kilos se le hace bajar el peso de diferencia.

ESTE INFORME SE TIENE COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION Y SE ENTREGA A LA PARTE QUE LE CORRESPONDE DEL LAJADO CORRESPONDIENTE.

Superintendencia de puertos y transportes.

FIRMA DEL AGENTE
FIRMA DEL CONDUCTOR
FIRMA DEL TESTIGO

AUTORIDAD DE TRANSITO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES
CALLE DE LAS PALMAS, 200
SAN JUAN, PUERTO RICO 00901
TEL: (787) 724-1234 FAX: (787) 724-1235

Que el artículo 14 del Dr. normas de transporte o parte de ellas de la Ley. Que con el objeto de la verificación de la Ley. Que en materia de ley



Rad No 2013-560-047482-2
Asunto RUT ORIGINAL No 383943 DE 26-07-2013, PLACAS SOQ
Usuario Radiador KARIBERRATO -Fecha Radicado 13/08/2013 08:10:26
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Ramo(s) (EMP) DIR DE TRANSITO Y TRAN
Visite nuestra Pagina - www.SUPdeTransporte.gov.ec
Calle 63 Nro. 3A-48 Bogota D.C., 3828700

ARTICULO L-GENERICA
SANCIONES

- 401 No informar a la autoridad de transporte con respecto a los cambios de datos de identificación de la unidad.
- 402 No mantener actualizado el registro de la unidad.
- 403 No mantener actualizado el registro de la unidad.
- 404 Permitir la circulación de la unidad sin el registro de la unidad.
- 405 Permitir la circulación de la unidad sin el registro de la unidad.
- 406 Permitir la circulación de la unidad sin el registro de la unidad.
- 407 Permitir la circulación de la unidad sin el registro de la unidad.
- 408 Permitir la circulación de la unidad sin el registro de la unidad.
- 409 Permitir la circulación de la unidad sin el registro de la unidad.
- 410 Permitir la circulación de la unidad sin el registro de la unidad.
- 411 Permitir la circulación de la unidad sin el registro de la unidad.
- 412 Permitir la circulación de la unidad sin el registro de la unidad.
- 413 Permitir la circulación de la unidad sin el registro de la unidad.
- 414 Permitir la circulación de la unidad sin el registro de la unidad.
- 415 Permitir la circulación de la unidad sin el registro de la unidad.
- 416 Permitir la circulación de la unidad sin el registro de la unidad.
- 417 Permitir la circulación de la unidad sin el registro de la unidad.
- 418 Permitir la circulación de la unidad sin el registro de la unidad.
- 419 Permitir la circulación de la unidad sin el registro de la unidad.
- 420 Permitir la circulación de la unidad sin el registro de la unidad.
- 421 Permitir la circulación de la unidad sin el registro de la unidad.
- 422 Permitir la circulación de la unidad sin el registro de la unidad.
- 423 Permitir la circulación de la unidad sin el registro de la unidad.
- 424 Permitir la circulación de la unidad sin el registro de la unidad.
- 425 Permitir la circulación de la unidad sin el registro de la unidad.
- 426 Permitir la circulación de la unidad sin el registro de la unidad.
- 427 Permitir la circulación de la unidad sin el registro de la unidad.
- 428 Permitir la circulación de la unidad sin el registro de la unidad.
- 429 Permitir la circulación de la unidad sin el registro de la unidad.
- 430 Permitir la circulación de la unidad sin el registro de la unidad.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y BIENES DE ACCION ECONOMICA, SOCIAL O BENEFICIA

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O BIENES DE ACCION ECONOMICA, SOCIAL O BENEFICIA

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O BIENES DE ACCION ECONOMICA, SOCIAL O BENEFICIA

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O BIENES DE ACCION ECONOMICA, SOCIAL O BENEFICIA

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O BIENES DE ACCION ECONOMICA, SOCIAL O BENEFICIA

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O BIENES DE ACCION ECONOMICA, SOCIAL O BENEFICIA

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O BIENES DE ACCION ECONOMICA, SOCIAL O BENEFICIA

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O BIENES DE ACCION ECONOMICA, SOCIAL O BENEFICIA

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O BIENES DE ACCION ECONOMICA, SOCIAL O BENEFICIA

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O BIENES DE ACCION ECONOMICA, SOCIAL O BENEFICIA

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O BIENES DE ACCION ECONOMICA, SOCIAL O BENEFICIA

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O BIENES DE ACCION ECONOMICA, SOCIAL O BENEFICIA

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O BIENES DE ACCION ECONOMICA, SOCIAL O BENEFICIA

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O BIENES DE ACCION ECONOMICA, SOCIAL O BENEFICIA

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O BIENES DE ACCION ECONOMICA, SOCIAL O BENEFICIA

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O BIENES DE ACCION ECONOMICA, SOCIAL O BENEFICIA

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR ESPECIAL

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR ESPECIAL

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR ESPECIAL

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR ESPECIAL

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR ESPECIAL

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR ESPECIAL

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR ESPECIAL

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR ESPECIAL

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR ESPECIAL

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR ESPECIAL

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR ESPECIAL

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR ESPECIAL

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR ESPECIAL

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR ESPECIAL

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR ESPECIAL

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR ESPECIAL

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR ESPECIAL

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR ESPECIAL

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR ESPECIAL

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR ESPECIAL

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR ESPECIAL

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR ESPECIAL

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR ESPECIAL

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR ESPECIAL

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR ESPECIAL

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR ESPECIAL

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR ESPECIAL

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONCADO AUTOMOTOR ESPECIAL

AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.
SINCELEJO-COROZAL
PR 5+650 TRAMO 3

NO. TIQUETE : 522281
FECHA : 26/jul/2013
HORA : 10:03:00 AM
PESADO POR : CP

PLACA VEHICULO : SOQ151
EMPRESA TRANS. : SAN NICOLAS S.A.
PRODUCTO : CEMENTO
No. Manifiesto Carga
SENTIDO : SINCELEJO-COROZAL

CAT: 3-CAMION DE TRES EJES DOBLETROQUE
PESO TOTAL : 29.450
PESO AUTORIZADO : 28.700
DIFERENCIA DE PESO : -750
TIPO DE EJE PESO AUT. PESO BASCULA

=====

EJE SENCILLO	6.000	11.270
EJE TANDEM OC	22.000	18.180
ESTADO :	CON SOBREPESO	
COMPARENDO:	PT OLAYA ARANGO	

OBSERVACIONES: COMPRENDO AL TRANSPORTE
N, 383943

CONSERVE SU TIQUETE, LAS AUTORIDADES
DE TRANSITO SE LO PODRAN EXIGIR



DATOS EMPRESA

9002934297

TRANSPORTADORA LOGISTICA COMERCIAL COLOMBIANA TLCC S.A.S. -

Atlántico - BARRANQUILLA

CARRERA 46 95-89

3739991

- t20011cc@hotmail.com

ADOLFO ENRIQUE CORONEL GARCIA

Las empresas de transporte deben validar los datos publicados y si se requieren modificaciones comerciales o actualización de ellos, lo comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

4

11/02/2010

CG TRANSPORTE DE CARGA

Cancelada
 Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500236151



Bogotá, 12/04/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTADORA LOGISTICA COMERCIAL COLOMBIANA TLCC S.A.S.
CARRERA 46 No. 95 - 89
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10389 de 12/04/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\MEMORANDO IUIT 20168100041123\CITAT 10325.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

5

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTADORA LOGISTICA COMERCIAL COLOMBIANA
TLCC S.A.S.
CARRERA 46 No. 95 - 89
BARRANQUILLA - ATLANTICO

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat: 01 8000 1
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Superintendencia
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131135

Envío: RN560224145CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTADORA LOGISTICA
COMERCIAL COLOMBIANA TLCC
Dirección: CARRERA 46 No. 95

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 08002029

Fecha Pre-Admisión:
25/04/2016 15:32:55

No. Transporte Lig. de carga 0002700 del 70.
No. TIC Area Mensajería Express 001967 del 05.